NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPIO DE RIONEGRO en uso de sus facultades legales y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que no ha sido posible lograr la notificación personal de la Resolución 0888 del 14 de septiembre de 2021 "Por la cual se inician las diligencias tendientes a la constitución de servidumbre sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-31284 requerido para la ejecución del plan maestro de acueducto y alcantarillado, en La Vereda Abreo Rionegro Antioquia" expedida por el Municipio De Rionegro, procede a notificar por aviso a los señores:

WILSON DE JESÚS PARRA OSPINA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.082.192, EDILMA DEL SOCORRO SEPULVEDA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.436.370, RAFAEL ALBERTO LÓPEZ GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.036.947.945, MARTHA ELENA GALLEGO RIVERA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.458.542, RAFAEL ALBERTO LÓPEZ GALLO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.036.947.945, ELVIA DE JESÚS DE LA BARRERA CASTELLAR identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.653.369 y LUZ STELLA GALLEGO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.457.292.

Se advierte que contra el presente acto no procede recurso alguno y se entenderá notificado al día siguiente al retiro del aviso

Fecha de Fijación: 27 SEP 2021

Fecha de Desfijación: 01 OCT 2021

Fecha Efectiva de la Notificación: 04 OCT 2021

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Por último, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica copia íntegra de la Resolución No. 0888 del 14 de septiembre de 2021.

Atentamente,

LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA
Secretaria General

Redactó: María Camila Arbeláez A. Abogada Contratista
Revisó: Diana Cecilia Velásquez Rendón

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

RESOLUCIÓN 0888

14 SEP 2021

"POR LA CUAL SE INICIAN LAS DILIGENCIAS TENDIENTES A LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO.020-31284 REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, EN LA VEREDA ABREO RIONEGRO ANTIOQUIA"

El Alcalde Municipal de Rionegro - Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los artículos 58, 287 y 288 de la Constitución Política de Colombia, ley 56 de 1981, ley 42 de 1994, ley 1682 de 2013, reglamentado por el Decreto 738 de 2014 y el Plan de Desarrollo del Municipio para el período 2020-2023 "*Juntos avanzamos más*" y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social'.*

2. El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución, la Ley y el artículo 288 indica que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales tal como lo determinó el artículo 29 de la ley 1454 de 2011.

3. El artículo 365 de la Constitución Política, señala: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades*

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, control y la vigilancia de dichos servicios".

4. La Ley 56 de 1981 *"Por la cual se dictan sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras"*, establece: *"Artículo 1. Las relaciones que surgen entre las entidades propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales y los municipios afectados por ellas, así como las compensaciones y beneficios que se originen por esa relación, se regirán por la presente ley".*

5. El artículo 5 de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, establece, *"Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos: Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica computada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración del respectivo municipio".*

6. La Ley 142 de 1994, en su artículo 57, señala: *"Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione".*

7. La Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"*, en el Artículo 38, establece: *"Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su*

ejecución la nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades territoriales, a través de los Gobernadores y Alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.

Para efectos de los previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la imposición de servidumbre por vía administrativa. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente con el fin de definir los términos en que se deberán surtir estas etapas.

Parágrafo 2: Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981.

8. El Decreto 738 del 10 de abril de 2014 "*Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbre por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013*", establece: "*Objeto. El presente Decreto tiene por objeto definir los términos en que deben surtirse las etapas de la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la ley 1682 de 2013*".

   Negociación directa. El término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 empezará a correr a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente oferta que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o poseedor o poseedores inscritos. Para efectos de la comunicación deben considerarse las disposiciones de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

   La oferta debe expresar la necesidad de constituir de común acuerdo una servidumbre sobre el inmueble o parte del mismo. Debe contener: la identificación del inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, sus linderos, el área en el sistema métrico decimal, la indicación de si la servidumbre recae sobre la totalidad del inmueble o sobre

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

una porción del mismo, los linderos de la porción del predio, el término durante el cual operará la limitación, el precio que se pagará por la servidumbre anexando el avalúo comercial del predio, o el de la porción que será afectada con la medida, así como, la suma que la entidad pagará a título de indemnizaciones por las afectaciones del patrimonio de los particulares, cuando a ello haya lugar.

Dentro de los treinta (30) días calendario a los que se refiere el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.
En caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble, previo agotamiento del trámite de reparto notarial, cuando a ella haya lugar. Con la escritura pública deben protocolizarse la totalidad de los documentos atinentes a la negociación.

Si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurre (n) a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

Parágrafo. El avalúo será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (IGAC), la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registrada y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz, de acuerdo con la metodología establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Dicho avalúo, incluirá, si a ello hubiere lugar el valor de las indemnizaciones y tendrá una vigencia máxima de un (1) año contado a partir de la fecha en que el mismo quede en firme.

9. El artículo 3 del Decreto 738 de 2014, establece: *"imposición de servidumbre por vía administrativa. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior se entienda fracasa la*

negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo",

10. El presente acto resulta conforme con el Plan de Desarrollo 2020-2023 *"Juntos Avanzamos Más"*, en la línea estratégica Ciudad Equipada, Amable, Segura y Sostenible, componente Servicios Públicos, Programa: Construcción y mantenimiento de sistemas de tratamiento de agua potable y saneamiento básico, cuyo objetivo es: *"la consolidación y puesta en marcha de Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado en Centros Poblados Rurales y mejoramiento del saneamiento básico en zonas urbanas y rurales, a través de la construcción e implementación de sistemas de saneamiento colectivos y obras de mantenimiento haciendo uso de sistemas tecnológicos para mediación y optimización de los servicios Públicos".*

11. El 7 de julio del 2021, se expide por el Municipio de Rionegro la Resolución 0617 *"Por la cual se declara de utilidad pública o interés social los inmuebles requeridos para la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Rionegro"*

12. La Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, de conformidad con la competencia asignada en el acuerdo 056 de 2011, expidió la Resolución 0134 del 02 de julio de 2021 *"Por la cual se declaran las condiciones de urgencia para la adquisición de unos inmuebles destinados a la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para los centros Poblados Rurales de Abreo, Santa Teresa, La Playa y Pontezuela."*

13. De conformidad con los diseños realizados por SANEAR y aprobados por la Subsecretaria de Servicios Públicos del Municipio de Rionegro, para la construcción del sistema de alcantarillado en el centro poblado Abreo sector uno, se debe pasar por un área del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-31284, propiedad en proindiviso de los señores, MOISÉS OCTAVIO SEPÚLVEDA GUARÍN con cédula de ciudadanía Nro. 3.559.540, CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.455.903, JOHN FREDY RUEDA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.117.703, WILSON JOSÉ PARRA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 75.082.192, DIEGO IVAN SEPÚLVEDA

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.430.034, HUGO DE JESÚS SEPÚLVEDA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.431.719, HUMBERTO DE JESÚS SEPÚLVEDA MUÑOZ , identificado con cédula de ciudadanía 15.433.810, EDILMA DEL SOCORRO SEPÚLVEDA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía 39.436.370, MARÍA OFELIA SEPÚLVEDA MUÑOZ, identificada con cédula 39.439.396, NELLY DEL ROSARIO SEPÚLVEDA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.443.075, LEDIA MARÍA SEPÚLVEDA MUÑOZ , identificada con cédula 39.448.910, SAULO LEÓN LONDOÑO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía 71.631.969, LUZ STELLA GALLEGO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía 43.457.292, MARÍA OLGA GALLEGO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía 43.457.628, MARTHA ELENA GALLEGO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía 43.458.542, ANA JULIA SÁNCHEZ CARTAGENA, identificada con cédula de ciudadanía 21.676.082, RAFAEL ALBERTO LÓPEZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.947.945, GUILLERMO DE JESÚS LÓPEZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.928.545, JHON MARIO SUAREZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía 70.729.425, ELVIA DE JESÚS DE LA BARRERA CASTELLAR, identificada con cedula de ciudadanía 30.653.369, JOHN ALEXANDER CAÑAS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudanía 1.036.939.009, JUAN ANGEL SEPULVEDA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.432.008, cuyos linderos de conformidad con la escritura pública Nro. 1157 del 10 de abril del 2019 de la Notaría segunda de Rionegro, son: *"Un lote de Terreno donde existen 3 casas de Habitación, sus mejoras y anexidades situado en el paraje de ABREO, jurisdicción del municipio de Rionegro (Ant). Con un área de 19.231m2 y comprendido por los siguientes linderos. "Por el frente, en lindero interior, con propiedad de Walter Ferney Garzón Muñoz, y en lindero exterior, con la carretera que conduce a Rionegro, por un costado con propiedades de Carlos García y Joaquín García; por el otro costado, con propiedad de Nubia García, de Tiberio García y de Nelly García" Terreno de forma irregular".*

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 738 de 2014, se formula oferta de compra a los señores MOISÉS OCTAVIO SEPÚLVEDA GUARÍN, propietario del 51.99% CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 39.455.903, propietaria del 0.835% JOHN FREDY RUEDA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.117.703, propietario del 0.835% WILSON JOSÉ PARRA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 75.082.192, propietario del 0.78% DIEGO IVAN SEPÚLVEDA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.430.034,propietario del 4.14% HUGO DE JESÚS SEPÚLVEDA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 15.431.719, propietario del 3.35% HUMBERTO DE JESÚS SEPÚLVEDA MUÑOZ , identificado con cédula de ciudadanía 15.433.810, propietario 0.77% EDILMA DEL SOCORRO SEPÚLVEDA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía 39.436.370,propietaria del 2.26% MARÍA OFELIA SEPÚLVEDA MUÑOZ, identificada con cédula 39.439.396, propietaria del 1.85% NELLY DEL ROSARIO SEPÚLVEDA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.443.075,propietaria del 2.23%, LEDIA MARÍA SEPÚLVEDA MUÑOZ , identificada con cédula 39.448.910,propietaria del 5.82% SAULO LEÓN LONDOÑO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía 71.631.969, propietario 5.47%, LUZ STELLA GALLEGO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía 43.457.292, propietaria del 1.137% MARÍA OLGA GALLEGO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía 43.457.628, propietaria del 1.137%, MARTHA ELENA GALLEGO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía 43.458.542,propietaria del 1.137%, ANA JULIA SÁNCHEZ CARTAGENA, identificada con cédula de ciudadanía 21.676.082, propietaria del 1.3% RAFAEL ALBERTO LÓPEZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.947.945, propietario del 0.57% , GUILLERMO DE JESÚS LÓPEZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.928.545,propietario del 0.57%, JHON MARIO SUAREZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía 70.729.425,propietario del 4.34%, ELVIA DE JESÚS DE LA BARRERA CASTELLAR, identificada con cedula de ciudadanía 30.653.369, propietaria del 1.40% JOHN ALEXANDER CAÑAS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudanía 1.036.939.009 propietario del 0.65% Y JUAN ANGEL SEPULVEDA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.432.008 propietario del 7.43%,,propietarios del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.020-31284, tendiente a la constitución de las siguientes según el plano Nro. 29 de 32 RIABR_AL_D_PL_03_1DE2_FichasServidD1_V2.dwg:

"Servidumbres permanentes y perpetuas, consistente en dos franjas de terreno, cuyos linderos particulares son los siguientes:

1. Servidumbre permanente y perpetua, ubicada en el sector norte del predio, con un área de CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (175.35m2) cuyos linderos son los siguientes: "*Por el Sur del punto 1 al punto 2 en una distancia de 11,434 mts en línea recta lindado con el predio identificado con PK 615200100000210041l, del punto 2 al punto 3 en una distancia de 23,956 mts en línea recta lindado con el predio identificado con PK 615200100000210007 7 de mayor extensión, del punto 3 al punto 4 en una distancia de 58,444mts en línea recta lindado con el predio identificado con PK 615200100000210007 7 de mayor extensión, por el Occidente del punto 4 al punto 5 en una distancia de 2.000 mts en línea recta lindado con el predio identificado con PK 615200100000210007 7 de mayor extensión, por el Norte del punto 5 al punto 6 en una distancia de 58,091mts en línea recta lindado con el predio identificado con PK 615200100000210007 7 de mayor extensión y del punto 6 al punto 1 de partida en una distancia de 34,861 mts en línea recta lindado con el predio identificado con PK 615200100000210007 7 de mayor extensión*".

2. Servidumbre permanente y perpetua, ubicada en el sector norte del predio, con un área de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (157.41m2) cuyos linderos son los siguientes:

"*Por el Nororiente del punto 7 al punto 8 en una distancia de 12,049 mts en línea recta con el predio identificado con PK 615200100000210017 2, por el sur del punto 8 al punto 9 en una distancia de 13,854mts en línea recta con el inmueble identificado con PK 615200100000210007 7 de mayor extensión, del punto 9 al punto 10 en una distancia de 22,110 mts en línea recta, con el inmueble identificado con PK 615200100000210007 7 de mayor extensión, del punto 10 al punto 11 en una distancia de 47,899 mts en línea recta con el inmueble identificado con PK 615200100000210007 7 de mayor extensión, por el Occidente: del punto 11 al punto 12 en una distancia de 2,001 mts en línea recta con el inmueble identificado con PK 615200100000210007 7 de mayor extensión, por el Norte del punto 12 al punto 13 en una distancia de 48,208 mts en línea recta con el inmueble identificado con PK 615200100000210007 7 de mayor extensión, del punto 13 al punto 14 en una distancia de 22,753 mts en línea recta con el inmueble identificado*

con PK 6152001000002100077 de mayor extensión, y del punto 14 al punto 7 de partida en una distancia de 2,601 mts en línea recta con PK 6152001000002100172.

El área antes descrita hace parte del inmueble de mayor extensión cuyos linderos generales de conformidad con la escritura pública Nro. 1157 del 10 de abril del 2019 de la Notaría segunda de Rionegro, son: *"Un lote de Terreno donde existen 3 casas de Habitación, sus mejoras y anexidades situado en el paraje de ABREO, jurisdicción del municipio de Rionegro (Ant). Con un área de 19.231m2 y comprendido por los siguientes linderos. "Por el frente, en lindero interior, con propiedad de Walter Ferney Garzón Muñoz, y en lindero exterior, con la carretera que conduce a Rionegro, por un costado con propiedades de Carlos García y Joaquín García; por el otro costado, con propiedad de Nubia García, de Tiberio García y de Nelly García" Terreno de forma irregular".*

ARTÍCULO SEGUNDO. TRADICIÓN: El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284 fue adquirido así:

MOISÉS OCTAVIO SEPÚLVEDA GUARÍN por compraventa efectuada a Edelmira Arias, mediante escritura pública 1321 del 13 de diciembre de 1961 de la Notaría Primera de Rionegro.

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO GONZÁLEZ Y JOHN FREDY RUEDA ÁLVAREZ por compraventa de derechos de cuota de 1.67% efectuada a Luis Eduardo Castaño González, mediante escritura pública 546 del 6 de marzo de 2014 de la Notaría Primera de Rionegro.

WILSON JOSÉ PARRA OSPINA por compraventa de derechos de cuota de 0.78% efectuada a Moisés Octavio Sepúlveda Guarín, mediante escritura Pública 772 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría Primera de Rionegro.

DIEGO IVÁN SEPÚLVEDA MUÑOZ, HUGO DE JESÚS SEPÚLVEDA MUÑOZ, JUAN ÁNGEL SEPULVEDA MUÑOZ, HUMBERTO DE JESÚS SEPÚLVEDA MUÑOZ, EDILMA DEL SOCORRO SEPÚLVEDA MUÑOZ, MARÍA OFELIA SEPÚLVEDA MUÑOZ, NELLY DEL ROSARIO SEPÚLVEDA MUÑOZ, LEDIA MARÍA SEPÚLVEDA MUÑOZ, SAULO LEÓN LONDOÑO CASTRO, por compraventa de derechos de cuota de 37,66% efectuada a Moisés Octavio

Sepúlveda Guarín, mediante escritura Pública 2415 del 30 de septiembre de 2014 de la Notaría Primera de Rionegro.

LUZ STELLA GALLEGO RIVERA, MARÍA OLGA GALLEGO RIVERA, MARTHA ELENA GALLEGO RIVERA, por compraventa de derechos de cuota de 4.55% efectuada a María Donelia Rivera de Gallo, mediante escritura pública 593 del 11 de marzo de 2015 de la Notaría Segunda de Rionegro.

ANA JULIA SÁNCHEZ CARTAGENA, por compraventa de derechos de cuota 1.95% efectuada a Moisés Octavio Sepúlveda Guarín, mediante escritura pública 3224 del 16 de diciembre de 2015 de la Notaria segunda de Rionegro.

RAFAEL ALBERTO LÓPEZ GALLEGO Y GUILLERMO DE JESÚS LÓPEZ GALLEGO, por compraventa de derechos de cuota 1.14% efectuada a Margarita Gallego Rivera, mediante escritura Pública 132 del 26 de enero de 2017 de la Notaría segunda de Rionegro.

JOHN MARIO SUAREZ OCAMPO, por compraventa de derechos de cuota de 4.34% efectuada por Moisés Arnobis Sepúlveda Muñoz, mediante escritura pública 1651 de 11 de julio de 2017 de la notaría Primera de Rionegro.

ELVIA DE JESÚS DE LA BARRERA CASTELLAR, por compraventa de derechos de cuota de 1.40% efectuada a Oliver Manuel Paredes de la Barrera, mediante escritura pública 133 del 29 de enero de 2019 de la Notaria Primera de Rionegro.

JOHN ALEXANDER CAÑAS SANCHEZ, por compraventa de derechos de cuota 0.65% efectuada a Ana Julia Sánchez Cartagena, mediante escritura pública 1157 del 10 de abril de 2019 de la Notaría segunda de Rionegro, debidamente inscritas.

ARTÍCULO TERCERO. PRECIO: El valor final de la servidumbre de alcantarillado, que se desprende del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284 asciende a la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS ($26.977.161), conforme AVALÚO NÚMERO 1651-21 PREDIO MI- 020-31284 presentado por la empresa CORALONJAS "Gremio inmobiliario Nacional" del 06 de septiembre de 2021, debidamente aprobado por medio de oficio 1130-11-0053 con radicado 2021EN033260 del 10 de septiembre de 2021 debidamente suscrito por el señor

JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro y discriminado así:

PREDIO M.I 020-31284- Avalúo			
PROPIETARIO: MOISÉS OCTAVIO SEPÚLVEDA GUARÍN Y OTROS			
DESCRIPCIÓN	ÁREA m2	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área requerida	332,76	$73.615,10	$ 24.496.161
SUBTOTAL			$24.496.161
Cultivos y/o especies vegetales área	N/A	$2.481.000	$2.481.000
SUBTOTAL			$2.481.000
VALOR TOTAL AVALÚO			$26.977.161

ARTÍCULO CUARTO: COMPENSACIONES. De conformidad con lo establecido la Resolución N° 0898 de 19 de agosto de 2014, modificada parcialmente y adicionada por la Resolución N° 1044 de 29 de septiembre de 2014, ambas expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, reconocerá además las siguientes compensaciones que NO HACEN PARTE DEL PRECIO del inmueble, así:

"DAÑO EMERGENTE.

A continuación, se presentan algunos conceptos de daño emergente, que usualmente se pueden generar en el marco del proceso de adquisición predial:

I. Notariado y Registro:

Corresponde a los pagos que tiene que hacer el propietario para asumir los costos de notariado y registro inherente, entre otros, a los siguientes trámites:

- Escritura pública de compraventa a favor de la entidad adquirente y su registro en el folio de matrícula inmobiliaria.

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

- Levantamiento de las limitaciones al dominio, en el evento en que sobre el bien objeto de adquisición existan esta clase de restricciones que impidan la transferencia.

Para efectos del cálculo de este concepto se tendrán en cuenta las tasas y/o tarifas establecidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, referidas a los costos de escrituración e inscripción en el respectivo certificado de libertad y tradición contenidos en los Decretos Nacionales 650 de 1996, 1681 de 1996, 1428 de 2000 y demás normas vigentes, así como aquellas que los modifiquen, complementen o deroguen, la naturaleza jurídica de la entidad adquirente, y se tomará el valor comercial del inmueble correspondiente a terreno, construcciones y/o cultivos, elaborado en el marco del proceso de adquisición predial. Para efectos de este cálculo, el valor comercial no incluye la indemnización."
(...)

INDEMNIZACION	
DAÑO EMERGENTE	
Concepto	Valor
NOTARIADO Y REGISTRO	$858.738
TOTAL INDEMNIZAR.	
$858.738	
OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS	

Este valor se determina conforme AVALÚO NÚMERO 1651-21 PREDIO MI- 020-31284 presentado por la empresa CORALONJAS "Gremio inmobiliario Nacional" del 06 de septiembre de 2021, debidamente aprobado por medio de oficio 1130-11-0053 con radicado 2021EN033260 del 10 de septiembre de 2021 debidamente suscrito por el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro

Parágrafo 1: En todo caso, este reconocimiento se hará mediante acto administrativo independiente y se pagará conforme a los soportes, documentos originales (facturas de Notaría, rentas y registro) aportado por el propietario en los que se evidencien los gastos en que se incurrió para llevar a cabo el proceso de escrituración del inmueble adquirido por el Municipio de Rionegro.

Parágrafo 2: En el evento de que los gastos notariales y de registro sean asumidos directamente por el Municipio Rionegro- no habrá lugar al reconocimiento para el vendedor de la compensación por daño emergente por notariado y registro.

Parágrafo 3: Este reconocimiento de Notaría y registro será aplicado exclusivamente para aquellos casos en que produzca la enajenación voluntaria de la zona de terreno requerida.

Parágrafo 4: Si el interesado considera tener derecho sobre alguna otra compensación contenidas en la Resolución N° 0898 de 19 de agosto de 2014, modificada parcialmente y adicionada por la Resolución N° 1044 de 29 de septiembre de 2014, deberá probar el derecho a que diere lugar dentro del proceso de adquisición.

ARTÍCULO QUINTO: FORMA DE PAGO. El precio total de la OFERTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SERVIDUMBRE que se realiza en el artículo tercero del presente acto administrativo será pagado así:

1. El valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($13.488.581) equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de las servidumbres requeridas, que serán pagados a los propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-31284 o a quien estos autoricen a la firma de la escritura pública; previa presentación de cuenta de cobro y la entrega de todos los documentos requeridos para el pago al MUNICIPIO DE RIONEGRO, que serán discriminados así:

Para MOISÉS OCTAVIO SEPÚLVEDA GUARÍN identificado con cédula de ciudadanía número 3.559.540, titular del 51.99 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de SIETE MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS ($7.012.713)

Para CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía número 39.455.903, titular del 0.835 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($112.630).

Para, JOHN FREDY RUEDA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.117.703, titular del 0.835 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($112.630).

Para, WILSON JOSÉ PARRA OSPINA identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.034, titular del 0.78 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS ($105.211).

Para, DIEGO IVAN SEPÚLVEDA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.034, titular del 4.14 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($558.427).

Para, HUGO DE JESÚS SEPÚLVEDA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.719, titular del 3.35 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($451.867).

Para, HUMBERTO DE JESÚS SEPÚLVEDA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.810, titular del 0.77 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($103.862).

Para, EDILMA DEL SOCORRO SEPÚLVEDA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 39.436.370, titular del 2.26% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($304.842).

Para, MARÍA OFELIA SEPÚLVEDA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 39.439.396, titular del 1.85 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($249.539).

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Para, NELLY DEL ROSARIO SEPÚLVEDA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 39.443.075, titular del 2.23 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($300.795).

Para, LEDIA MARÍA SEPÚLVEDA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.910, titular del 5.82 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS ($785.035).

Para, SAULO LEÓN LONDOÑO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía número 71.631.969, titular del 5.47 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($737.825).

Para, LUZ STELLA GALLEGO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía número 71.631.969, titular del 1,137 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($153.365).

Para MARIA OLGA GALLEGO RIVERA identificada con cédula de ciudadanía número 43.457.628, titular del 1.137 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($153.365).

Para, MARTHA ELENA GALLEGO RIVERA identificada con cédula de ciudadanía número 43.458.542, titular del 1.137 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($153.365).

Para, ANA JULIA SÁNCHEZ CARTAGENA identificada con cédula de ciudadanía número 21.676.082 titular del 1.3 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de CIENTO SETENTAA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($175.352).

Para, RAFAEL ALBERTO LÓPEZ GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.947.945 titular del 0.57 % del derecho real de dominio del inmueble

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($76.885).

Para, GUILLERMO DE JESÚS LÓPEZ GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.928.545 titular del 0.57 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($76.885).

Para, JHON MARIO SUAREZ OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.425 titular del 4.34 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ($585.404).

Para, ELVIA DE JESÚS DE LA BARRERA CASTELLAR identificado con cédula de ciudadanía número 30.653.369 titular del 1.40 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($188.840).

Para, JOHN ALEXANDER CASAS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.939.009 titular del 0.65 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (87.676)

Para, JUAN ÁNGEL SEPÚLVEDA MÚÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.432.008 titular del 7.43 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de la suma de UN MILLÓN DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS ($1.002.167).

2. El valor restante, es decir, la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ($13.488.580) equivalente el cincuenta por ciento (50%) del valor de las servidumbres requeridas, que serán pagados a los propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-31284 o a quien estos autoricen dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al registro de la escritura pública de constitución de servidumbre en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre del Municipio de Rionegro, libre de

gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio; y previa presentación de cuenta de cobro; que serán discriminados así:

Para, MOISÉS OCTAVIO SEPÚLVEDA GUARÍN identificado con cédula de ciudadanía número 3.559.540 , titular del 51.99 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de SIETE MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS ($7.012.613)

Para, CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía número 39.455.903, titular del 0.835 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($112.630).

Para, JOHN FREDY RUEDA ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.117.703, titular del 0.835 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($112.630).

Para, WILSON JOSÉ PARRA OSPINA identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.034, titular del 0.78 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS ($105.211).

Para, DIEGO IVAN SEPÚLVEDA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.034, titular del 4.14 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($558.427).

Para, HUGO DE JESÚS SEPÚLVEDA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.719, titular del 3.35 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($451.867).

Para, HUMBERTO DE JESÚS SEPÚLVEDA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.433.810, titular del 0.77 % del derecho real de dominio del

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($103.862).

Para, EDILMA DEL SOCORRO SEPÚLVEDA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 39.436.370, titular del 2.26% del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($304.842).

Para, MARÍA OFELIA SEPÚLVEDA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 39.439.396, titular del 1.85 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($249.539).

Para, NELLY DEL ROSARIO SEPÚLVEDA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 39.443.075, titular del 2.23 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($300.795).

Para, LEDIA MARÍA SEPÚLVEDA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.910, titular del 5.82 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS ($785.035).

Para, SAULO LEÓN LONDOÑO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía número 71.631.969, titular del 5.47 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($737.825).

Para, LUZ STELLA GALLEGO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía número 71.631.969, titular del 1,137 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($153.365).

Para, MARIA OLGA GALLEGO RIVERA identificada con cédula de ciudadanía número 43.457.628, titular del 1.137 % del derecho real de dominio del inmueble

identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($153.365).

Para, MARTHA ELENA GALLEGO RIVERA identificada con cédula de ciudadanía número 43.458.542, titular del 1.137 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($153.365).

Para, ANA JULIA SÁNCHEZ CARTAGENA identificada con cédula de ciudadanía número 21.676.082 titular del 1.3 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de CIENTO SETENTAA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($175.352).

Para, RAFAEL ALBERTO LÓPEZ GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.947.945 titular del 0.57 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($76.885).

Para, GUILLERMO DE JESÚS LÓPEZ GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.928.545 titular del 0.57 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($76.885).

Para, JHON MARIO SUAREZ OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.425 titular del 4.34 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ($585.404).

Para, ELVIA DE JESÚS DE LA BARRERA CASTELLAR identificado con cédula de ciudadanía número 30.653.369 titular del 1.40 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($188.840).

Para, JOHN ALEXANDER CASAS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.939.009 titular del 0.65 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (87.676)

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Para, JUAN ÁNGEL SEPÚLVEDA MÚÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número15.432.008 titular del 7.43 % del derecho real de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31284, la suma de la suma de UN MILLÓN DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS ($1.002.166).

Parágrafo 1: Los dineros producto de la venta y de los reconocimientos económicos adicionales, el Municipio de Rionegro, deberá aplicar retenciones de conformidad con la Ordenanza 36 del 14 de agosto de 2013 de la Asamblea Departamental de Antioquia, el Acuerdo 046 del 2002 Modificado por el Acuerdo 067 de 2002 "*Por el cual se hace obligatorio el uso de la estampilla Pro-Hospitales Públicos y se autoriza el cobro en el Municipio de Rionegro*".

ARTÍCULO SEXTO: PROCEDIMIENTO APLICABLE. La constitución de servidumbre o imposición de servidumbre, que se realizará sobre el inmueble descrito en el artículo primero de la presente resolución, se hará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 738 de 2014 *"Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbres por vía administrativa de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013*".

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 2 del Decreto 738 de 2014, se dispone a iniciar el proceso tendiente a lograr la adquisición del inmueble descrito en el artículo uno, advirtiendo de si en un término de TREINTA (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo no ha sido posible llegar a un acuerdo formal para la constitución de la servidumbre, sea aceptando o negando la oferta, se procederá a la imposición de servidumbre por vía administrativa mediante acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Imputar los recursos al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 1248 del 10 de septiembre de 2021 expedido por la secretaria de Hacienda del Municipio.

ARTÍCULO NOVENO: REGISTRO DE LA OFERTA. De conformidad con el Decreto 738 de 2014. Se solicita a la señora Registradora la inscripción de la presente oferta destinada a la constitución de servidumbre sobre un área parcial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-31284 de la Oficina de

0888

Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, de conformidad con solicitud escrita dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a los propietarios o poseedores regulares inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo, informando que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Rionegro, Antioquia, a los 14 SEP 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO HERNÁDEZ ÁLZATE
Alcalde

Redactó: Manuela Rios Echeverri- Contratista
Aprobó: Diana Cecilia Velásquez Rendón- Asesora jurídico predial
Aprobó: Leidy Nathalie Valencia Zapata- secretaria general

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co